## OTICA DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Cliente:
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante su emisión en papel y entrega al respectivo Beneficiario.
on vapuo sveys
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: PAGO ANTILIGADO DE 2019(AOVANCE PAYMENT SECURITY).
535N301N1004153
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
ALOSARIO NORTE Nº 532, PISO 19, LAS CONDES SANTIAGO, CHILE.
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 30 de
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
aplicables.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una linea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio de de Mormas Financieras del Banco Central de Chile, por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías mediante Carta de Crédito Stand By.
En SANTIAGO  Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en SANDERA 140  Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en SANDERA 140  Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Satuando representada por quienes suscriben al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Linea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
DE CARTAS DE CREDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANLERA  EN SANTIAGO de SUNIO de SUNIO de Sunco
ANDUANIAN IAD AUDIONINI KY EN INDIA CALIANA PARIA DA

7 ∋b 1 sįoH

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

	instrumento.
co nu ir las	Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Band virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Públió Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para inclui menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de
nea o nente nente ne su s. En dicho,	DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la causales de exigibilidad anticipada señaladas en la clár por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatan precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo e contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gasto el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antec si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stara en este contra de la Carta de Crédito Stara entidas.
lə əu nòisia	El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en q Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la dec de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
a due geimo neido fedito,	desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Benefio de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferenciondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantia otorgada. <b>DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total.</b> Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Dé Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo ver Segunda del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del cre incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato el parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
ାୱ' ।ୱ	NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso q Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chi haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
ogeq (n)en eb si sando	cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del defectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) deveng a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, acepta cuenta corriente desde luego dicho cargo o débito.
emilida,	pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comis mantención del por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito e pagadera de la siguiente forma:
_	

instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e otorgamiento de nuevos créditos y haciéndos de la sun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos

fuere superior al saldo existente en ellas.

b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Contrato Stand By MX contra Linea – Versión Enero 2013.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por talta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

тэ	Apoderado 2 del Banco:
- Co.I.	Apoderado 1 del Banco:
- C.I.	Apoderado 3:
9-148 38743 TO	Apoderado 2: SALVATO RE PAOLI CELLI
12/12/12/10	Apoderado 1: CHRISTIAN ZIMMERMANN
	NT: 76.243.973 EL 1.0000 SY20 OF/2
.A.2 O	Cliente: CONSTRUCTORA NUEVO MAIN

e / Deudor / Ordenante

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

28/2V

Contrato Stand By MX contra Linea – Versión Enero 2013.-

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s)
En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
PROTESTO  El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda.
demás derechos del acreedor.
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N $^{\rm o}$ 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los descepos del acreado.
AROM ROG ESPECIAL MANAGEMENT OF THE PROPERTY O
suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la <b>cláusula Décimo Quinta</b> del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
anb (
30 52NO 7772W 22YV 000 000 00 05M
- and the state of
año en su oficina <u>CENTRAL</u> ubicada en la suma de
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día
Monto: 420 10 100 00 000
÷ <sub>o</sub> N
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.
∃ЯАБАЧ

el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades cuenta(s) corriente(s) y0 ahorro y0 cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco (5

que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.  $\gamma$  demás obligados al pago  $\gamma$  serán indivisibles para sus continuadores  $\gamma$ 0 sucesores legales Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s)

Suscriptor: CONSTRUCTORA NUEVO

agaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Z 9b I açoH

		ОІЯАТОИ	
u:	е '		
		әр	del año
on(ña) 	ción del suscriptor		TO
)ou(na)			

Hoja 3 de 5

Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL** 

bor \_